Proyecto de Ley N° 9890/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:40 AM

**PROYECTO DE LEY QUE RESTRINGE EL INGRESO DE DEUDORES ALIMENTARIOS A EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO**

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

## PROYECTO DE LEY QUE RESTRINGE EL INGRESO DE DEUDORES ALIMENTARIOS A EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO

**Artículo 1.- Incorporación de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**
Se incorporan los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

**Artículo 10.- Prohibición de Venta de Entradas**

Las entidades organizadoras, empresas o plataformas de venta de entradas de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento tendrán prohibido vender entradas a personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios.

**Artículo 11.- Obligación de Verificación**

11.1 Las entidades organizadoras, empresas o plataformas de venta de entradas de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento deberán verificar la condición de los compradores de entradas consultando el Registro de Deudores Alimentarios antes de efectuar la venta o en su defecto, incorporar dentro de sus sistemas la información del referido registro para que dentro de la plataforma el usuario deudor alimentario no pueda realizar la compra de entradas.

11.2 La actualización del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los sistemas y plataformas de venta, deberá realizarse el 30 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 30 de diciembre de cada año. Si estas fechas fueran días no laborables para el sector público o privado, o fines de semana, la actualización deberá efectuarse al día hábil siguiente.

11.3 Los titulares de las plataformas y empresas responsables de la venta de entradas de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento deberán solicitar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial el listado de personas inscritas en el REDAM dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

11.4 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial deberá remitir el listado de personas inscritas en el REDAM en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde que es ingresada la solicitud de los titulares de las

plataformas y empresas responsables de la venta de entradas de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento.

**Artículo 12.- Sanciones**

Los titulares de las plataformas y empresas responsables de la venta de entradas de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento incurrirán en una infracción en los siguientes casos:

1) No solicitar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial el listado de personas inscritas en el REDAM dentro del plazo establecido.
2) No actualizar en sus plataformas o sistemas de venta de entradas, un mecanimos que permita verificar, a partir de la información del REDAM que les fuera remitida, si el comprador está inscrito en el mencionado registro.
3) Vender entradas a personas que se encuentren en el REDAM en la fecha en se debió efectuar la última actualización.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ÚNICA.- Reglamentación**
El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente ley en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Lima, 07 de enero del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 13:11:38-0500

**DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO**
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 15:30:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 15:53:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 16:06:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 15:18:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 15:19:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 15:41:29-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo es una transgresión legal, sino que tiene profundas consecuencias emocionales y psicológicas en los menores de edad. Los niños y adolescentes afectados por esta irresponsabilidad económica suelen experimentar carencias en áreas esenciales como la educación, la salud y la alimentación. Esto no solo les priva de oportunidades para un desarrollo adecuado, sino que les expone a una situación de vulnerabilidad que puede perpetuarse en la adultez. Frente a esta situación, sin dudas, el Estado tiene el deber de actuar utilizando todos los mecanismos a su alcance para asegurar que los derechos de los menores prevalezcan sobre los intereses de los deudores, más aún cuando los intereses de estos últimos puedan enfocarse en manifestaciones de riqueza.

Si bien la creación del Redistro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM fue un avance significativo para la atención de esta problemática, lo cierto es que por sí solo no resulta suficiente para reducir en la mayor medida posible las manifestaciones de riquesa de los deudores alimentarios morosos.

De hecho, el que dichas personas puedan seguir participando libremente en actividades recreativas, que implican el pago de una entrada para el acceso a estas, refleja una brecha en la ejecución de las medidas coercitivas y sancionatorias previstas por la legislación vigente; y, esto se debe, en que en muchos casos la inscripción en el REDAM no constituye un elemento suficientemente disuasorio, ya que no limita de manera concreta el acceso a bienes o servicios que no son esenciales para la subsistencia del deudor. Esta situación genera frustración tanto en los acreedores alimentarios como en la sociedad, que demanda una actuación más firme por parte del Estado.

En este orden de ideas, el problema radica en la necesidad de equilibrar el derecho al disfrute del tiempo libre, que faculta al uso de dinero para ello, con la obligación legal y moral de satisfacer las necesidades de sus hijos que reciben pensión de alimentos. Así, cuando un deudor alimentario prioriza el gasto en pagar entradas de actividades de entretenimiento o deportivas por sobre sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijos, no solo incumple un mandato judicial, sino que muestra una falta de compromiso hacia el bienestar de ellos.

Siendo ello así, resulta importante que el marco legal contemple limitaciones de derechos que reflejen esta gravedad, incentivando un cambio real en la conducta de los deudores morosos.

## II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La medida planteada tiene por objetivo impedir que los deudores alimentarios morosos puedan adquirir entradas para la realización de eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento, como pueden ser ingresos a estadios de futbol o conciertos, entre otros.

De hecho, si una persona está incurriendo en morosidad en sus deberes a favor de sus hijos acreedores de una pensión de alimentos, se esperaría que sea porque no tienen fuentes de ingresos que le permitan asumir su obligación, por lo que no resultaría

amparable que pueda adquirir entradas para eventos deportivos o espectáculos recreativos, que en muchos casos pueden llegar a superar los montos de la pensión de alimentos.

En este sentido, esta propuesta busca crear un incentivo claro para que los deudores alimentarios morosos cumplan con sus responsabilidades legales y morales a favor de sus hijos a los que deben pensión de alimentos. Así, se espera que la posibilidad de verse privados de pagar para acceder a actividades de entretenimiento o deportivas, más cuando éstos pueden ser hinchas de algún club, les incentive a regularizar su situación en el REDAM, y, por ende, dar cumplimiento con sus obligaciones a favor de sus hijos.

Este enfoque también se basa en la noción de justicia social y la necesidad de promover una sociedad más equitativa. Los recursos que se destinen al cumplimiento de obligaciones alimentarias contribuyen a fortalecer el núcleo familiar, garantizando que los menores reciban lo necesario para su desarrollo integral. Así, la propuesta pretende ser una herramienta efectiva para reforzar el principio de que los derechos de los menores están por encima de cualquier interés particular, asegurando que el bienestar de los hijos acreedores de la pensión de alimentos sea la prioridad en el ordenamiento jurídico.

Por último, la disuasión a través de la limitación de acceso a eventos deportivos y espectáculos de entretenimiento no solo es una herramienta legítima, sino que refuerza la responsabilidad parental desde una perspectiva ética y social. Al centrar la atención en la conducta del deudor, la normativa plantea un cambio cultural en el que las obligaciones alimentarias no solo son una cuestión legal, sino un imperativo moral para el adecuado funcionamiento de la sociedad.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa legislativa incorpora tres (03) artículos en la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la finalidad de evitar que los deudores alimentarios gasten su dinero en actividades de ocio como eventos deportivos y espectáculos, en lugar de destinar dicho dinero al cumplimiento de sus obligaciones con sus hijos.

## IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al erario nacional, sino que únicamente promueve que los deudores alimentarios cumplan las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico en favor de sus hijos a los que les deben pensión de alimentos.

## V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del Acuerdo Nacional en lo que respecta a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección

de la niñez, la adolescencia y la juventud, mediante la cual el Estado "promoverá la paternidad y la maternidad responsables".

## VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República publicada el 02 de noviembre de 2024.

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo II: Equidad y justicia social, en cuanto a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, la cual recae en el Tema 67: Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.